

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 73113166

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
Nombre ó Razón Social	EDWIN RODGERS CASTELLON		
Tipo Identificación	CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación	73113166
Ciudad/Municipio	CARTAGENA	Departamento	BOLIVAR
Dirección	BOSQUES AV SANTO DUQUE NO 42	Teléfono	6629723
Tipo Empresa	PRIVADA	Actividad Económica	Actividades reguladoras y facilitadoras
Tipo Aportante	02-INDEPENDIENTE	Clase Aportante	I-INDEPENDIENTE
Forma Presentación	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
Número Planilla	4658546445	Tipo de Planilla	I-INDEPENDIENTES
Periodo Cotización Otros	junio / 2026	Periodo Cotización Salud	junio / 2026
Días de Mora	0	Fecha Pago	2026/06/30
Número Autorización	9997274423		

INFORMACIÓN BÁSICA			
Nombres	EDWIN	Apellidos	RODGERS CASTELLON
Tipo de Identificación	CC	Número de Identificación	73113166
Tipo cotizante	INDEPENDIENTE CONTRATO	Subtipo Cotizante	NO OBLIG COT PENS EDAD
Colombiano Temporalmente en el Exterior	NO	Extranjero no obligado a cotizar Pensión	NO
COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA) :			NO
Departamento	BOLIVAR	Municipio	CARTAGENA
Salario Básico	\$ 1.894.999	Tipo de Salario	

NOVEDADES																
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL			
SALUD		Administradora	EPS037-NUEVA EPS
Días	30	IBC	\$ 1.894.999
Tarifa	12,500 %	Cotización Obligatoria	\$ 236.900
Nro Incapacidad por Enf. General		Valor	\$ 0
Nro Licencia de Maternidad		Valor	\$ 0
Valor ADRES	\$ 0	Total Aporte	\$ 236.900
RIESGOS PROFESIONALES		Administradora	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA
Días	30	IBC	\$ 1.894.999
Clase de Riesgo	II	Tarifa	1,044 %
Centro de Trabajo	73113166	Total Aporte	\$ 19.800

TOTAL PAGADO:

\$ 256.700

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_3096580

SUB 69623
26 FEB 2026

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RODGERS CASTELLON EDWIN**, identificado(a) con CC No. 73,113,166, solicita el 16 de febrero de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_3096580.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SALVAT EDITORES S A	19870601	19870630	TIEMPO SERVICIO	30
SALVAT EDITORES S A	19870701	19870731	TIEMPO SERVICIO	31
SALVAT EDITORES S A	19870801	19871231	TIEMPO SERVICIO	153
SALVAT EDITORES S A	19880101	19880201	TIEMPO SERVICIO	32
LUIS F DE SUBIRIA GARCIA	19890228	19890430	TIEMPO SERVICIO	62
INV DE APUESTAS PERMANENTE	19910201	19911231	TIEMPO SERVICIO	334
INV DE APUESTAS PERMANENTE	19920101	19920131	TIEMPO SERVICIO	31
INV DE APUESTAS PERMANENTE	19920201	19921231	TIEMPO SERVICIO	335
INV DE APUESTAS PERMANENTE	19930101	19930305	TIEMPO SERVICIO	64
5 4 3 2 1 SOCIEDAD PORTUARIA R	19940207	19940415	TIEMPO SERVICIO	68
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19960801	19960930	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19980301	19981231	TIEMPO SERVICIO	300
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19990101	19990630	TIEMPO SERVICIO	180
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCI	19990801	19990912	TIEMPO SERVICIO	42

SUB 69623
26 FEB 2026

2	1	CRUZ	ROJA	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
COLOMBIANA	SECCI						
2	1	CRUZ	ROJA	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
COLOMBIANA	SECCI						
2	1	CRUZ	ROJA	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBIANA	SECCI						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20031201	20031209	TIEMPO SERVICIO	9
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	60
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20040701	20041231	TIEMPO SERVICIO	180
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20050101	20050129	TIEMPO SERVICIO	29
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20080101	20081231	TIEMPO SERVICIO	360
LOPEZ	ROMER						
ENILCE	DEL	ROSARIO		20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
LOPEZ	ROMER						
RODGERS		CASTELLON		20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
EDWIN							
RODGERS		CASTELLON		20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
EDWIN							
RODGERS		CASTELLON		20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
EDWIN							
RODGERS		CASTELLON		20110101	20110114	TIEMPO SERVICIO	14
EDWIN							
RODGERS		CASTELLON		20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
EDWIN							
RODGERS		CASTELLON		20110301	20110430	TIEMPO SERVICIO	60
EDWIN							
RODGERS		CASTELLON		20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
EDWIN							
BGTA	DSTO	CAPITAL		20110601	20110629	TIEMPO SERVICIO	29
BGTA	DSTO	CAPITAL		20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA	DSTO	CAPITAL		20120301	20120430	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA	DSTO	CAPITAL		20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20120801	20120930	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA	DSTO	CAPITAL		20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20121101	20121231	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA	DSTO	CAPITAL		20130101	20130228	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA	DSTO	CAPITAL		20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA	DSTO	CAPITAL		20130601	20130831	TIEMPO SERVICIO	90
RODGERS		CASTELLON		20131001	20131231	TIEMPO SERVICIO	90
EDWIN							

SUB 69623
26 FEB 2026

RODGERS EDWIN	CASTELLON	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20140201	20140930	TIEMPO SERVICIO	240
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20151101	20151231	TIEMPO SERVICIO	60
9 COMERCIALIZADORA DE SERVICIO		20160701	20160715	TIEMPO SERVICIO	15
9 COMERCIALIZADORA DE SERVICIO		20160801	20161231	TIEMPO SERVICIO	150
9 COMERCIALIZADORA DE SERVICIO		20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
9 COMERCIALIZADORA DE SERVICIO		20170201	20171130	TIEMPO SERVICIO	300
9 COMERCIALIZADORA DE SERVICIO		20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
9 COMERCIALIZADORA DE SERVICIO		20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
9 COMERCIALIZADORA DE SERVICIO		20180201	20180212	TIEMPO SERVICIO	12
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20190301	20191231	TIEMPO SERVICIO	300
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20200301	20200430	TIEMPO SERVICIO	60
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20210301	20210531	TIEMPO SERVICIO	90
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20220601	20221231	TIEMPO SERVICIO	210
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20230101	20230930	TIEMPO SERVICIO	270
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20231001	20231017	TIEMPO SERVICIO	17
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20231101	20231231	TIEMPO SERVICIO	60
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20240101	20240229	TIEMPO SERVICIO	60
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20240301	20241031	TIEMPO SERVICIO	240
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20241101	20241231	TIEMPO SERVICIO	60
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20250101	20250228	TIEMPO SERVICIO	60
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20250301	20250731	TIEMPO SERVICIO	150
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20250801	20250831	TIEMPO SERVICIO	30
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20250901	20251130	TIEMPO SERVICIO	90
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20251201	20251231	TIEMPO SERVICIO	30
RODGERS EDWIN	CASTELLON	20260101	20260131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,111 días laborados, correspondientes a 1,301 semanas.

Que nació el 14 de abril de 1963 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexecutable el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1°

SUB 69623
26 FEB 2026

de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de

SUB 69623
26 FEB 2026

2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Subsidiado	Régimen Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,280,644 x 64.85 = \$1,478,998

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 1,750,905 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión,

SUB 69623
26 FEB 2026

siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	19 de enero de 2026	1 de febrero de 2026	2,280,644.00	1,999,780.00	1	64.85	1,750,905.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9111	\$1,750,905.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de febrero de 2026

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RODGERS CASTELLON EDWIN**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2026 = \$1,750,905

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,750,905.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	70,100.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00

Valor a Pagar	1,680,805.00
---------------	--------------

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202603 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CARTAGENA CR 3 8 06 BOCAGRANDE.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

Finalmente en caso de que su prestación haya sido girada a través de central de pagos del banco CAJA SOCIAL INTERNACIONAL (PAGO AL EXTERIOR) de BOGOTA OFICINA PRINCIPAL, para el giro efectivo y determinar su modalidad de pago, deberá efectuar su autorización gestionando el trámite Traslado Cuenta Pago al Exterior, para lo cual si su documento corresponde a Cedula de Ciudadanía (CC) o Cédula de Extranjería (CE), deberá radicar en el portal WEB Sede Electrónica a través de la página <https://sede.colpensiones.gov.co/login>. Si su tipo de documento corresponde a Pasaporte (PA), Extranjero Ecopetrol (EE), Registro Civil (RC) o Tarjeta Identidad (TI) deberá radicar la novedad a través de la página web de COLPENSIONES <https://www.colpensiones.gov.co/> en el módulo de Zona Transaccional Consulta a un clic Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9111	\$1,750,905.00

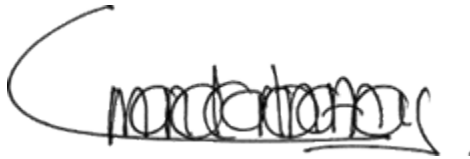
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RODGERS CASTELLON EDWIN** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá

SUB 69623
26 FEB 2026

hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina Ariza Cristancho', with a large, sweeping initial 'C'.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-VEJ-03-501,1